

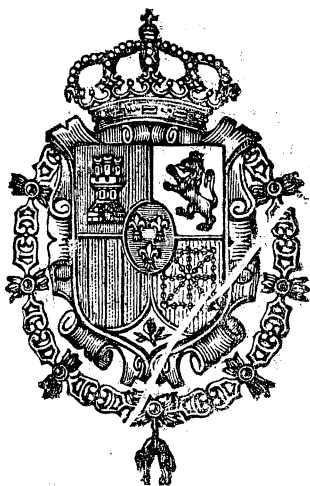
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RESERVAIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRAMURO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención á su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que en la plaza que resulta vacante de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, por fallecimiento de D. Enrique Fiol Minquella, que la desempeñaba, entre en planta el de la propia clase D. Casimiro del Solar y Sáinz Pardo, que se halla en situación de excedente por reforma y ocupa el núm. 1.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Venancio González.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

Vacantes en la Comisión creada por Real decreto de 16 de Marzo de 1888 para estudiar un plan de ferrocarriles secundarios las dos plazas de Vocales que según el art. 3.º de la disposición citada deben proveerse en Diputados á Cortes, á propuesta del Ministerio de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para las mismas á D. Fernando Merino y á D. Carlos Castel y Clemente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en admitir la renuncia que Me ha presentado D. Antonio Pascual del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarazona; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que Me ha presentado D. Juan Cumella, del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias;

quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que Me ha presentado D. Vicente Tarrat y Sebastián del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Teruel; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Córdoba á D. Gregorio Navarro y Salcedo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Jaime Aparicio y Marín; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Ricardo Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de las obras del puerto de Santander; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL DECRETO

Anulada la elección general de un Senador por el Arzobispado de Santiago de Cuba; comunicada la vacante por el Senado á mi Gobierno;

Vistos los artículos 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 y el 1.º de la de 9 de Enero de 1879; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 2 de Julio próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por el Arzobispado de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación núm. 38 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Holguín, que ascienden á 6.407 pesos 29 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.242 pesos 50 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.242 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que

se reconozcan á favor de los causantes los 18 créditos comprendidos en la relación núm. 41 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Voluntarios Catalanes, que ascienden á 5.042 pesos 96 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.764 pesos 97 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.764 pesos 97 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo

último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 11 créditos números 1 á 3 y 5 á 12, comprendidos en la relación núm. 43 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Andalucía, después de rectificado el que figura con el núm. 10, en la forma siguiente: capital rectificado, 216'16 pesos, interés ninguno, 35 por 100, 75'65; cuyos 11 créditos, con la rectificación mencionada, asciende á 2.335 pesos 26 centavos por el capital rectificado de los mismos, que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 817 pesos 31 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 817 pesos 31 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 16 créditos, números 1 á 4 y 6 á 17, comprendidos en la relación núm. 42 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la guerrilla local de Tí Arriba, que ascienden á 1.408'13 pesos por el capital rectificado de los mismos, que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 492 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 492 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACIONES QUE SE CITAN

Número de los abonarés	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
120	D. Juan Cristóbal Lozano.....	727'09	»	727'09	254'48
182	Higinio Coromina Trillo.....	224'48	»	224'48	78'46
132	Vicente Campo López.....	610'40	»	610'40	213'64
197	José Durango Llanos.....	246'50	»	246'50	86'27
125	Francisco Ferrer Figueró.....	189'33	»	189'33	66'26
128	Carlos González Ribalta.....	908'18	»	908'18	317'86
140	José López Iglesias.....	661'88	»	661'88	231'65
179	Antonio Pérez Perandres.....	53'38	»	53'38	18'68
94	Baltasar Religosa Gamayo.....	277'06	»	277'06	96'97
153	Rodrigo Rodón Balarech.....	718'09	»	718'09	251'33
189	Joaquín Ruiz del Valle.....	49'98	»	49'98	17'49
43	Ramón Rodríguez García.....	184'58	»	184'58	64'60
112	Rafael Roselló Eloy.....	333'51	»	333'51	116'72
155	Juan Salas Llorens.....	185'66	»	185'66	64'98
145	Nicolás Tobajas Vila.....	1.037'47	»	1.037'47	363'11
	<b>TOTAL.....</b>	<b>6.407'29</b>	<b>2.242'50</b>	<b>8.649'79</b>	<b>2.941'50</b>

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Ignacio Belsa Beranga.....	156'09	»	156'09	54'63
2	Amatista Babilata Prieto.....	132'78	»	132'78	46'47
3	D. José Caro Gómez.....	469'66	»	469'66	164'38
4	José Carol Salas.....	126'46	»	126'46	44'26
5	Pedro Báizera Homé.....	186'85	»	186'85	65'39
6	Pedro Hidalgo Natas.....	105'56	»	105'56	36'94
7	Juan Macías Luque.....	157'41	»	157'41	55'09
8	José Martí Ballbona.....	250'67	»	250'67	87'73
9	D. Antonio Martínez García.....	906'46	»	906'46	317'26
10	Victoriano Olmos Sedano.....	154'98	»	154'98	54'24
11	D. Emilio Pérez López.....	259'79	»	259'79	90'92
12	D. Julián Ramos Carrasco.....	664'85	»	664'85	232'89
13	D. Bonifacio Soría Ortega.....	75'86	»	75'86	26'55
14	Pablo Tuyas Fontanet.....	164'65	»	164'65	57'62
15	D. Alejandro Villabril Rodríguez.....	600'61	»	600'61	210'21
16	D. Manuel Vidal Avad.....	427'55	»	427'55	149'64
17	Elias Vives Casadevall.....	143'47	»	143'47	50'21
18	José Viñas Solana.....	59'26	»	59'26	20'74
	<b>TOTAL.....</b>	<b>5.042'92</b>	<b>1.764'97</b>	<b>6.807'89</b>	<b>2.346'11</b>

Madrid 5 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ,

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Federico Barot Guerrero.....	731'12	»	731'12	255'89
2	José Cruz González.....	143	»	143	50'05
3	Marcos Debera Blanco.....	143	»	143	50'05
4	Apolinar Díaz Dulce.....	74'46	»	74'46	26'06
5	Matías Fernández García.....	182	»	182	63'70
6	Ramón Hernández Sánchez.....	80'52	»	80'52	28'18
7	Pedro Luján Romero.....	144'48	»	144'48	50'56
8	Cristóbal López Berenguer.....	179'58	»	179'58	62'85
9	Frutos Machuca Gómez.....	197'46	»	197'46	69'11
10	José Pérez Jurado.....	218'52	»	218'52	76'48
11	José Sánchez Muñoz.....	156'38	»	156'38	54'73
12	Juan Vidal Vila.....	161'56	»	161'56	56'54
TOTAL.....		2.412'08	»	2.412'08	844'20

Madrid 5 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Justo Almenares Carrión.....	18	»	18	6'30
2	Serafín Albear Gainza.....	133'20	»	133'20	46'62
3	Juan Bautista Guzmán.....	15	»	15	5'25
4	Prudencio Castellanos Mella.....	15	»	15	5'25
5	Martín Durzéz Pérez.....	195	»	195	68'25
6	Martín González Martín.....	223'03	»	223'03	78'06
7	Miguel García Valls.....	57'60	»	57'60	20'16
8	Polonio Lora.....	114'50	»	114'50	40'07
9	Floencio Lora Martínez.....	15	»	15	5'25
10	Luis María Téllez.....	145'20	»	145'20	50'82
11	Bibiano Martínez Expósito.....	145'20	»	145'20	50'82
12	Ismael Montes de Oca.....	145'20	»	145'20	50'82
13	Emeterio Padilla Expósito.....	145'20	»	145'20	50'82
14	Felipe Rivera Domínguez.....	90	»	90	31'50
15	Julán Santos Medina.....	90	»	90	31'50
16	Justo Urdaneta López.....	15	»	15	5'25
17	Juan Valero Jaca.....	41	»	41	14'35
TOTAL.....		1.603'13	»	1.603'13	561'09

Madrid 5 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mislata, decretada en 1.º de Abril último por el Gobernador de la provincia de Valencia, ha emitido con fecha 9 de Mayo del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mislata, decretada en 1.º de Abril último por el Gobernador de la provincia de Valencia.

De la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, resulta que á un tal Don Andrés Santos, á quien se le había encargado que gestionase la rebaja del cupo de los consumos, se le habían pagado por sus trabajos 2.778 pesetas, ó sea la mitad de 5.556 á que ascendió el importe de la rebaja; que en la caja de los fondos municipales no se encontraron valores algunos; que según aparecía de los libros borradores de ingresos y gastos del actual ejercicio económico debía existir en caja la cantidad de 1.695 pesetas 55 céntimos; que no se efectuaba la distribución mensual de los fondos ni se llevaba registro alguno de multas, no obstante que éstas se imponían y cobraban; que no existe libro alguno de actas de las sesiones de la Junta local de Instrucción pública; que no se había exigido fianza al rematante de la recaudación del arbitrio sobre las especies adeudadas, y que el Ayuntamiento había autorizado al Alcalde para que éste gastase la cantidad consignada en el capítulo de imprevistos; por todo lo cual el Gobernador decretó dicha suspensión y mandó pasar los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180 y 181, 183 y 189 de la ley Municipal:

Y considerando que los hechos relacionados demuestran el desorden y abandono en que se halla la Administración municipal de Mislata, y han podido causar perjuicios irreparables á los intereses de aquel municipio, por lo cual se halló justificada la providencia del Gobernador, consentida por el Ayuntamiento suspenso;

opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, si aún no se hubiese efectuado, para lo que proceda en justicia, encargando al Gobernador que normalice aquella Administración municipal, y comunicando la resolución que adopte V. E. al Ministerio de Hacienda por las circunstancias que concurren en cuanto al destino que aparece se dió á la rebaja del cupo de los consumos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pantón, ha emitido con fecha 18 de Abril el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: En virtud de Real orden de 29 de Febrero último, recibida el 1.º del corriente, la Sección informa en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pantón, provincia de Lugo, resultando de los antecedentes:

Que en 30 de Mayo de 1892 y 4 de Enero de este año D. Balbino Enríquez y ocho Concejales más denunciaron al Gobernador los abusos de la Administración municipal y solicitaron que ésta fuese inspeccionada por un Delegado.

El Gobernador en 27 de Enero nombró un Delegado, quien comenzó la visita el 28 reclamando los libros de intervención, de los que sólo se presentó el libro auxiliar de gastos é ingresos sin las formalidades prevenidas, de cuyos datos consta que en la expresada fecha los gastos excedían á los ingresos en 5 pesetas y 66 céntimos, y que no obstante que desde 31 de Diciembre anterior no se habían hecho nuevos asientos, aparecía del acta de arqueo de dicho 31 de Diciembre una existencia de 12 pesetas y 96 céntimos. El Delegado no pudo comprobar esta suma por no existir en la Casa

Consistorial caja de fondos municipales. Tampoco existe el libro de inventarios de propiedades y derechos del Ayuntamiento ni le exhibieron ninguno de los otros en que se funda la contabilidad municipal.

En el inmediato día 29 continuó el Delegado la inspección, con asistencia de todos los individuos del Ayuntamiento, consignando en el acta correspondiente los siguientes hechos.

No se han formado los libros de actas en que deben extenderse las de las sesiones que el Ayuntamiento, la Junta municipal y la de Instrucción pública celebren en el presente año.

Los Recaudadores de consumos y de recargos municipales no han rendido cuentas desde 1890-91 hasta el ejercicio actual, y aquéllos funcionaban sin que aparecieran formalizados los pliegos de cargo.

Faltaban las relaciones de contribuyentes morosos y no se habían incoado procedimientos de apremio.

No se ha instruido expediente para constituir la Junta municipal de 1891-92, pues el acta de 12 de Septiembre de 1891, que se refiere á constitución de la Junta, no está firmada por el Secretario ni por todas las personas que concurrieron, no obstante lo cual los Vocales asociados discutieron y aprobaron el presupuesto de 1892-93.

Para la rectificación del padrón vecinal y formación del de cédulas personales de los dos últimos ejercicios, no se repartieron hojas declaratorias, como está dispuesto.

Los Recaudadores de consumos y recargos no han prestado fianza.

No existe libro registro de entrada de la correspondencia, solicitudes y demás documentos, por cuya razón no consta el día en que el Secretario del Ayuntamiento, D. Emilio Mazaira y Beltrán, comenzó á usar de la licencia que le fué concedida según aserción del Secretario interino.

En el año 1892 el Ayuntamiento celebró 38 sesiones no apareciendo en algunas actas la firma del Secretario ni el sello del Ayuntamiento. El libro de sesiones de 1891 contiene muchos folios sin el sello municipal, carece como el anterior de diligencias de apertura y clausura y no está rubricado por el Alcalde. De iguales defectos adolecen los libros de actas de sesiones de la Junta municipal correspondiente á 1891-92, y en este

último las dos únicas actas extendidas no están formadas por el Secretario.

En los repartimientos de consumos de 1890-91, 91-92 y 92-93 se han recargado un 5 por 100 para cubrir partidas fallidas y premio de recaudación sobre la cantidad asignada al grupo de granos.

En el presupuesto adicional al ordinario de 1891-92 figuran presupuestas como ingresos por resultas 2.038 pesetas, sin que conste quienes son los deudores de aquella cantidad.

En el repartimiento de consumos de 1891-92 no aparece el Alcalde D. José María Arias, y varios individuos de la Junta repartidora pagan cuotas menores que las del ejercicio anterior.

El Secretario no ha formado los extractos de los acuerdos que el Ayuntamiento adoptó en 1892, y por tanto, dichos extractos no se publicaron en el *Boletín oficial*.

El Ayuntamiento acordó, y el Alcalde ordenó, el pago de gastos de material de oficinas, cuya relación no estaba firmada por el Secretario.

Terminada la inspección, el Delegado requirió á los Concejales para que expusieran los descargos relativos á los hechos anteriores.

El Alcalde y siete Concejales más manifestaron que por el momento no hacían manifestación alguna, aunque reservaban el derecho de protestar oportunamente, y D. Balbino Enríquez y otros ocho Concejales hicieron constar que estaban exentos de responsabilidad por haber señalado al Gobernador los vicios de la Administración municipal.

En 30 de Enero el Delegado impuso al Alcalde y al Secretario interino una multa de 125 pesetas por no haber entregado las certificaciones que le fueron reclamadas.

Obran en el expediente un acta protesta firmada por el Alcalde y siete Concejales, en que afirman que el Delegado giró la visita usando de todo género de coacciones, y un oficio de la pareja de Guardia civil que acompañó al Delegado, en que consta que la pareja tuvo que impedir los atropellos intentados por un grupo de Concejales.

Con vista de la Memoria del Delegado, resolvió el Gobernador en 2 de Febrero:

1.º Suspender al Alcalde y á siete Concejales y al Secretario D. Emilio Mazaira.

2.º Nombrar Concejales interinos para reemplazar á los suspensos.

3.º Pasar el tanto de culpa á los Tribunales para que éstos esclarezcan los hechos, al parecer constitutivos de desacato, que resultan del atestado que corre unido al expediente de suspensión.

La Subsecretaría propone que se oiga á esta Sección, á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.

Y la Sección, considerando que las faltas comprobadas en el expediente, aunque bastantes á justificar la responsabilidad administrativa por negligencia de los Concejales suspensos, no exige la suspensión, dado que en el expediente no se demuestra que dichas faltas trasciendan gravemente á la gestión municipal, estima que, sin perjuicio de que los Tribunales de Justicia continúen conociendo de los hechos, al parecer constitutivos de delito, objeto del atestado que corre unido al expediente, que se deje sin efecto la suspensión del Alcalde y Concejales de Pantón, y que una vez repuestos, á fin de corregir la negligencia en que han incurrido, el Gobernador les imponga una multa ajustada á la ley, determinando un plazo dentro del cual el Ayuntamiento procederá á subsanar los vicios de la Administración municipal, pues si estos vicios no se subsanasen, sería llegado el momento de suspender al Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

#### RECTIFICACIÓN

En la primera Real orden de este Ministerio publicada en la GACETA de ayer, pág. 797, columna 3.ª, línea 12, aparece la errata siguiente; dice: *cargo oficial*.....; debe decir: *censo oficial*.....

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Andrés del Pozo y Hoyos, Ordenanza de la Secretaría de este Ministerio, reclamando contra el escalafón provisional del mismo, en el que, según manifiesta, no se le consigna con toda exactitud el tiempo total de servicios en su categoría y en la Administración del Estado:

Resultando que en cumplimiento de la Real orden de 7 de Septiembre de 1892 presentó el reclamante en este Ministerio una hoja de servicios, en la que hacía constar que su antigüedad efectiva en la categoría era, hasta 31 de Marzo último, la de seis años, tres meses y un día, y de catorce años, cinco meses y tres días en la Administración del Estado:

Considerando que según resulta de los documentos originales que el interesado acompaña á su reclamación, entró en posesión del sueldo de 1.250 pesetas anuales en 1.º de Febrero de 1886, desde cuya fecha viene percibiéndolo sin interrupción, y que se padeció un error material al consignar en la hoja de servicios que su antigüedad en la Administración del Estado era en fin de Marzo próximo pasado la de catorce años, cinco meses y tres días, porque de los referidos documentos resulta probado que tiene un total de servicios de quince años, tres meses y veintisiete días:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que proceda computar á D. Andrés del Pozo y Hoyos, Ordenanza de este Ministerio, la antigüedad efectiva de siete años y dos meses en su categoría y quince años, tres meses y veintisiete días en la Administración del Estado, y colocarle, cuando se haga el escalafón definitivo, en el lugar que con arreglo á ella pueda corresponderle.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1893.

MORET

Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: En armonía con lo que preceptúa la regla 5.ª del Real decreto de 1.º de Octubre de 1892 y la Real orden de 15 de Noviembre del mismo año, expedidas por el Ministerio de la Gobernación; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que por el Negociado Central y por cada una de las cuatro Direcciones generales dependientes de este Ministerio, se proceda desde luego á hacer un examen detenido de las hojas de servicios de los funcionarios que en concepto de cesantes hayan solicitado ser incluidos en los escalafones provisionales respectivos, con el fin de que al publicarse los definitivos dejen de figurar en ellos todos aquellos cesantes que actualmente sirvan en propiedad cargo de otro ramo de la Administración con sueldo igual ó superior al mayor que hayan disfrutado dependiente de este Ministerio.

2.º Que se excluyan asimismo aquellos otros que en sus hojas de servicios hayan consignado que el mayor empleo de planta que han desempeñado dentro de la Administración civil no es dependiente de este Ministerio.

Y 3.º Que todo cesante que figure en alguno de los escalafones de este Centro y obtenga después empleo de categoría igual ó superior en otro ramo de la Administración, deje de figurar en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1893.

MORET

Sres. Directores generales de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: En vista de lo que dispone la regla 14 de la Real orden de 7 de Septiembre de 1892, dictada en cumplimiento del art. 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio del mismo año; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se resuelvan con un «Visto» todas las instancias que se eleven á este Ministerio en súplica de inclusión en los escalafones por aquellos funcionarios que no lo solicitaron dentro de los plazos mandados por la Real orden antes citada, por la de 8 de Octubre siguiente ó por el art. 2.º del Real decreto de 3 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1893.

MORET

Sres. Directores generales de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Depósito Hidrográfico.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 69—27 ABRIL 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Argelia.

LUCES DE PUERTO EN EL MUELLE DUGNAY-THOUIN, EN EL PUERTO DE ORÁN

(A. a. N., núm. 59/351. Paris, 1893.)

Núm. 363, 1893.—El Contraalmirante de la Armada francesa M. Vinielle, Comandante de Marina en Argelia, según aviso del Teniente de navío M. Rogne, Comandante del *Capitaine Mehl*, participa que una luz de puerto, *flja roja*, ilumina en cada uno de los ángulos de la extremidad del muelle de Dugnay-Trouin, en el puerto de Orán.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Nueva Escocia (Costa E.)

BOYA SILBATO DELANTE DE LA ISLA EGG, EN LAS PROXIMIDADES DE HALIFAX

(Notice to Mariners, núm. 4. Octava, 1893.)

Núm. 365, 1893.—El 1.º de Junio próximo deberá quedar establecida una boya de silbato automático al S. de los bajos peligrosos situados en las proximidades de la isla Egg. Dicha boya podrá servir como boya de recalado para los buques que se dirijan á Halifax. Se fondeará en 68 metros de agua, al N. 21° 30' W. del faro de la isla Egg, á 5 millas de distancia, y al N. 61° 30' W. del faro Fedore, á 9 ¼ millas de distancia.

Posición aproximada: 44° 35' 20" N., 56° 36, 46" W.  
Carta núm. 589 de la sección IX.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DE LA BAHÍA DE HALIFAX

(Notice to Mariners, núm. 4. Octava, 1893.)

Núm. 365, 1893.—El Gobierno del Canadá efectuará hacia el 1.º del próximo mes de Mayo las siguientes modificaciones en el valizamiento de la bahía de Halifax.

*Boya de silbato automático, interior.*—Como consecuencia del descubrimiento de un bajo de 9,7 metros cerca de la extremidad W. de la línea de fondos de 18 metros del «Portuguese Shoal», bajo que sería peligroso con mar gruesa para un buque de mucho calado, la boya inferior de silbato automático será trasladada á tres cables al N. 52° W. en 36 metros de agua, quedando á tres cables al S. 30° W. del citado bajo de 9,7 metros y bajo la enflación siguiente: el faro de Chebucto Head, al S. 42° O. y á 1,9 milla de distancia; la punta Sandwich, al N. 26° W., á 3,8 millas, y el faro W. de Devil Island, al N. 32° E., á 3,5 millas.

Posición aproximada: 44° 31' 40" N., 57° 17' 43" W.

A partir desde dicha boya, con rumbo N. 21° W., se pasará por el W. del bajo de 9,7 metros ya citado, después al E. del bajo Neverfall, evitando todos los peligros hasta la boya de la punta Pleasant.

*Boya del Thrum Cap Shoal.*—La actual boya, plana, de hierro, del Thrum Cap Shoal, será reemplazada por una boya de campana, pintada de rojo y terminada en una esfera.

*Boya en el Neverfall Shoal.*—Una boya con asta, de hierro y pintada á fajas horizontales, rojas y negras, se fondeará á 1,5 cables al S. de los fondos de 8,2 metros del Neverfall Shoal, de la cual podrá pasar indistintamente por uno ú otro lado á un cable de distancia.

*Boya de Mars Rock.*—La boya plana de hierro, de Mars Rock, tendrá una percha con bandera de palastro, con objeto de que se vea más fácilmente y poderla distinguir mejor de otras boyas semejantes próximas á ella.

Carta núm. 589 de la sección IX.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

##### Africa.

NUEVA VALIZA EN EL CABO CROSS

(A. a. N., núm. 59/355. Paris, 1893.)

Núm. 366, 1893.—Según comunicación del Comandante del buque de guerra alemán *Falke*, se ha establecido ó colocado una cruz de madera de 5 metros de alto en el cabo Cross. Dos valizas indican el desembarcadero en la bahía Cross. Carta núm. 151 de la sección IV.

#### OCÉANO ÍNDICO

##### Golfo de Bengala.

RESTABLECIMIENTO DEL ANTIGUO CARÁCTER DEL FARO FLOTANTE DE KRISHNA (GOLFO DE MARTABAN)

(Notice to Mariners, núm. 174. London, 1893.)

Núm. 367, 1893.—El Gobierno de la India avisa que á causa de la insuficiencia del nuevo aparato de iluminación del faro flotante *Krishna*, dicho faro mostrará, como antes, una luz *flja blanca*, visible á 10 millas.

Cuaderno de faros núm. 83 A. de 1891.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

NÚMERO 1

Recapitulación líquida obtenida en el mes de Abril de 1893 y en los nueve anteriores por cuenta de los presupuestos de 1891-92 y 1892-93 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns: Artículos..., EN EL MES DE ABRIL, EN LOS MESES DE JULIO A MARZO, TOTAL DE LOS DIEZ MESES. Rows include sections like SECCION PRIMERA (Contribución de inmuebles, etc.), SECCION SEGUNDA (Derechos de importación, etc.), SECCION TERCERA (Tabacos, etc.), and SECCION CUARTA (Salinas de Torreveja, etc.).

Suma y sigue

EN EL MES DE ABRIL

EN LOS MESES DE JULIO A MARZO

TOTAL DE LOS DIEZ MESES

Table with columns for Presupuesto de ejercicios cerrados, Resúmenes de ejercicios cerrados, and Presupuesto de ejercicios cerrados for 1892-93 and 1891-92. It lists various financial items and their corresponding amounts across different periods.

Artículos....

Sumas anteriores... 4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos... 5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido... 6.º Producto en administración de las fincas de secuestros...

Ventas.

8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen... 9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858... 10.º Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico...

SECCION QUINTA

CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.

1.º Producto de la redención del servicio militar... 2.º Idem de la del de la Marina... 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente... 4.º Derechos de custodia de depósitos... 5.º Publicaciones oficiales...

RESUMEN

Sección 1.ª—Contribuciones directas... 2.ª Idem indirectas... 3.ª Monopólios y servicios explotados por la Administración... 4.ª Propiedades y derechos del Estado... 5.ª Recursos del Tesoro...

El Jefe de la Sección, RAFAEL BELZA.

V.º B.º El Interventor general, G. DE LA PEÑA.

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

## SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

## NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los diez primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1888-89 á 1892-93.

CONCEPTOS	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	111.452.923'92	109.152.877'33	108.236.635'97	108.309.527'01	108.366.182'08
Idem industrial y de comercio.....	25.306.430'66	26.772.340'88	26.228.959'98	25.390.705'52	25.496.318'92
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	20.337.013'20	23.705.939'55	27.810.626'31	24.636.233'48	25.813.282'61
Idem de cédulas personales.....	6.079.667'37	6.185.223'31	6.060.635'67	6.182.495'87	7.801.902'13
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	12.957.940'70	12.905.689'01	12.700.070'43	12.578.826'36	12.972.090'21
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	»	»	»	»	2.944.807'93
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	63.857.130'47	85.098.480'36	88.182.023'73	87.525.025'44	98.180.981'83
Impuesto de consumos.....	55.782.349'84	56.554.034'61	56.556.984'77	56.352.466'61	54.884.916'97
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	10.845.115'05	13.710.999'51	12.350.158'80	7.687.469'05	2.017.406'09
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	7.293.698'89	7.852.972'84	8.336.902'45	6.898.637'91	8.053.211'17
Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	9.274.548'84	9.491.650'46	9.407.536'27	6.254.421'42	7.202.600'84
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	8.687.640'87	9.013.199'75	9.095.800'22	9.462.569'25	9.424.934'17
Timbre del Estado.....	36.368.279'24	36.885.567'61	37.176.433'39	37.381.590'45	33.204.958'09
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	410.088	627.998'60	724.350'88	834.713'33	885.102'44
Tabacos.....	75.000.000	75.000.000	75.000.000	70.847.304'90	74.998.092'85
Cerillas fosfóricas.....	»	»	»	»	708.333'34
Loterías.....	22.672.437'50	24.409.689	22.886.354'18	22.124.055'36	27.031.979'01
Producto de canales y navegación fluvial.....	785.768'73	845.592'09	900.983'21	964.322'28	989.253'42
Renta de Cruzada.....	1.381.450'07	1.416.152'89	1.446.583'97	1.325.766'25	1.450.619'69
Minas.....	{ Almadén..... 34.604'50	{ 11.428'56	{ 8.001'57	{ 17.104'92	{ 15.216'42
	{ Linares..... 93.750	{ 921.618'49	{ 1.830.585'90	{ 1.890.100'60	{ 1.520.762'86
Redención del servicio militar.....	8.508.371'50	8.302.500	8.997.500	7.916.275'38	9.323.432'56
	477.129.209'35	508.863.954'85	513.937.127'70	494.579.611'39	513.283.385'63
Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....	20.782.863'76	18.149.955'12	19.018.487'56	21.038.810'39	18.130.056'64
	497.912.073'11	527.013.909'97	532.955.615'26	515.618.421'78	531.416.442'27

OBSERVACIONES. 1.ª Con arreglo al convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la recaudación de «Timbre del Estado» en el mes de Abril por el presupuesto de 1892-93 ha de liquidarse en el actual, habiendo ascendido á 3.753.086'52 pesetas, y por consiguiente, la recaudación total de los diez primeros meses de 1892-93 asciende á 36.958.044'61 pesetas.

2.ª Se fijan como productos líquidos de la renta de Loterías la diferencia entre los ingresos y pagos realizados; pero quedando pendientes de pago en fin de Abril obligaciones que al ser satisfechas han de minorar estos productos, se consigna á continuación el importe de estas obligaciones y los productos líquidos que en definitiva han de obtenerse:

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los diez primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores.	Producto líquido.
1888-89	65.389.827'50	42.717.390	22.672.437'50	4.231.505	18.440.932'50
1889-90	69.065.729	44.656.040	24.409.689	6.574.750	17.834.939
1890-91	69.863.154'18	46.976.800	22.886.354'18	3.766.380	19.129.974'18
1891-92	69.460.325'36	47.336.270	22.124.055'36	3.453.970	18.670.085'36
1892-93	70.274.861'01	43.242.882	27.031.979'01	3.352.752	23.679.227'01

3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 16 de Mayo de 1893.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CUENTAS CORRIENTES

NÚMERO 3

Pagos liquidados verificados en el mes de Abril de 1893 y en los nueve anteriores por cuenta de los presupuestos de 1891-92 y 1892-93 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns: EN EL MES DE ABRIL, EN LOS MESES DE JULIO A MARZO, TOTAL DE LOS DIEZ MESES. Rows include: Obligaciones generales del Estado, Obligaciones de los departamentos ministeriales, and PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas

Madrid 19 de Mayo de 1893.

V.º B.º

El Interceptor general,

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZA



Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 1.600 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and their corresponding prizes and locations.

En los sorteos celebrados en esta día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia...

DONCELLAS

Premio primero.

Vicenta Trillo y Aspas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Josefa López Tejeiro, del id.

Premio tercero.

Luisa Rueda y Sánchez, del id.

Premio cuarto.

Carmen González y Casanova, del id.

Premio quinto.

María Salomé Córdoba, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

Doña Elvira Ibrán Delgado, hija de D. Jaime, Capitán de rondas volantes de Mataró.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Mayo de 1893.

Ha de constar de dos series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas, y distribuyéndose 630.000 pesetas en 1.493 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESETAS. Lists the distribution of prizes and their values.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.991 al 10.000 y del 13.091 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 20 de Mayo de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería, de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 23.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas (excepto exterior) del trimestre de 1.º de Abril último y anteriores; carpetas presentadas a señalamiento hasta el día 5 del actual.

Día 24.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1892 y Abril del corriente año; facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos del 2 por 100 amortizable interior, de material del Tesoro, de nueve últimos décimos y de resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro a pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de intereses de depósitos de toda clase de rentas (excepto exterior) del trimestre de 1.º de Abril último y anteriores; carpetas presentadas a señalamiento hasta el día 12 del corriente.

Día 27.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100, que no se hayan recogido a pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Además se entregarán por la Tesorería de estas oficinas todos los días de la semana próxima los nuevos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, correspondientes a las carpetas comprendidas entre los números uno y 9.193 llamados anteriormente que no se hayan recogido.

Madrid 20 de Mayo de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, a la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 24.754 pesetas 75 céntimos, que se compone de pesetas 4.166'66 que corresponde aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 20.588'09 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana a cinco de la tarde, y el 31, de once a doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán a consignar en pliego abierto el precio máximo a que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio a que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo a que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia a la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta,

las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, a voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase a cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Mayo de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de.... pesetas nominales en...., cuyo pormenor se expresa a continuación, al cambio de.... pesetas y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en.... del mes....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Pesetas. Includes a TOTAL GENERAL... row.

Madrid..... de..... de 189

El interesado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, a las tres de la tarde, se verifique en el local que ocupan sus oficinas la quemada de valores amortizados que corresponden efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Mayo de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Debiendo ingresar en el Tesoro público un depósito constituido en la Caja general del ramo en 9 de Agosto de 1890, a nombre y como de la propiedad de D. Juan Bautista Cubells Alaudevar, en garantía de las obras de acopios para conservación en 1889 90 de la carretera de Almansa a Canfronete, provincia de Valencia, importante 523 pesetas en metálico; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en los artículos 24 y 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto, el resguardo correspondiente al indicado depósito, señalado con los números 210.247 de entrada y 45.001 de registro.

Madrid 13 de Mayo de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Debiendo ingresar en el Tesoro público un depósito constituido en la Caja general del ramo en 23 de Marzo de 1891, a nombre y como de la propiedad de D. Eugenio Quintana y Río, en garantía de las obras de acopios para conservación en 1890 91 de la carretera de Cabreiros a Vivero (Lugo), importante 805 pesetas en metálico, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto, el resguardo correspondiente al indicado depósito, señalado con los números 213.698 de entrada y 45.666 de registro.

Madrid 18 de Mayo de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Dirección de la Casa Nacional de la Moneda.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Dirección el día 23 de Junio próximo, a la una de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 272.000 kilogramos de carbón de hulla que se consideran necesarios durante el año económico de 1893-94, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta licitación es el de 4 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en esta subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá a la proposición

formada, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.  
Madrid 20 de Mayo de 1893.—El Director, Emilio Fagoaga.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón de hulla con destino á la Casa de Moneda durante el año económico de 1893-94, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º del corriente, tendrá lugar en el despacho de esta Dirección el día 23 de Junio próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 62.000 kilogramos de carbón de pino que se consideran necesarios durante el año económico de 1893-94, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta licitación es el de 12 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 20 de Mayo de 1893.—El Director, Emilio Fagoaga.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón de pino con destino á la Casa de Moneda, durante el año económico de 1893-94, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de .... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

**Banco de España.**

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	30 Mayo 1893.		31 Mayo 1893.		PASIVO	30 Mayo 1893.		31 Mayo 1893.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	192.845.749	49	192.845.294	20	Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	157.526.142	02	155.121.443	33	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	58.923.229	27	57.072.941	04	Ganancias y pérdidas.....	12.116.989	37	11.848.807	38
Efectos á cobrar en el extranjero.....	6.260.600	24	5.396.094	76	{ Realizadas.....	1.583.103	28	1.454.431	22
Descuentos.....	137.101.063	77	136.839.884	12	{ No realizadas.....				
Préstamos.....	144.296.483	49	144.391.057	02	Billetes en circulación.....	906.221	275	915.643	250
Efectos á cobrar en el día.....	3.443.905	87	4.080.215	28	Cuentas corrientes.....	320.747	478	318.674	917
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo.....	34.876.059	31	34.875.459	58
Otros valores de cartera.....	6.254.044	20	5.744.267	69	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	25.835.629	02	25.449.580	37
Deuda amortizable al 4 por 100.....	425.714.813	75	425.714.813	75	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	2.505.543	73	2.779.628	09
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	6.478.240	95	6.478.240	95	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	63.269.467	44	64.523.443	86
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000						
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	6.772.726	14	6.604.445	83					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	36.310.095	34	48.040.241	71					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	941.689	31	1.511.806	43					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	100.000.000		100.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.842.168	36	19.841.961	36					
Diversas cuentass.....	52.174.593	85	53.296.810	86					
	1.532.155.546	05	1.540.249.518	33		1.532.155.546	05	1.540.249.518	33

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2	por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Subsecretaria.**

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Mayo de 1893.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	P.....	Sarampión.....	Chamartín, 30.....	»	24	Hembra	5	P.....	Difteria.....	Paseo de Areneros, 34.....	»
2	Idem	43	Casado	Tuberculosis.....	Virtudes, 14.....	»	25	Idem	2	P.....	Fiebre tifoidea.....	Palafox, 21.....	»
3	Idem	52	Idem	Idem.....	Espíritu Santo, 8.....	»	26	Idem	76	Viuda	Lesión orgánica.....	Mayor, 71.....	»
4	Idem	21	Soltero	Idem.....	Calatrava, 10.....	»	27	Idem	63	Casada	Idem.....	R. Cristina, 24.....	»
5	Idem	41	Casado	Idem.....	Guzmán el Bueno, 6.....	»	28	Idem	46	Viuda	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
6	Idem	26	Soltero	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem	24	Soltera	Endocarditis.....	Espíritu Santo, 27.....	»
7	Idem	9	P.....	Idem.....	Idem.....	»	30	Idem	2	P.....	Bronquitis.....	Carnicer, 11.....	»
8	Idem	2	P.....	Crup.....	Buenos Aires, 15.....	»	31	Idem	61	Viuda	Catarro crónico.....	Príncipe, 5.....	»
9	Idem	4	P.....	Laringitis.....	Montera, 46.....	»	32	Idem	47	Idem	Catarro bronquial.....	Hospital Provincial.....	»
10	Idem	23	Soltero	Idem.....	Ronda de Segovia, 6.....	»	33	Idem	59	Idem	Enterocolitis.....	San Vicente Alta, 25.....	»
11	Idem	3	P.....	Idem.....	Valverde, 10.....	»	34	Idem	72	Idem	Derrame seroso.....	Travesía de Cabestros, 5.....	»
12	Idem	1	P.....	Bronquitis capilar.....	Calatrava, 26.....	»	35	Idem	5	P.....	Eclampsia.....	Aduana, 18.....	»
13	Idem	27	Casado	Broncopneumonia.....	Limón, 24.....	»	36	Idem	2	P.....	Meningitis.....	Sombrereria, 14.....	»
14	Idem	69	Idem	Congestión cerebral.....	Valverde, 35.....	»	37	Idem	3	P.....	Encefalitis.....	Pelajo, 25.....	»
15	Idem	40	Idem	Idem.....	Santa Barbara, 1.....	»	38	Idem	32	Soltera	Colapso traumático.....	Hospital de la Princesa.....	»
16	Idem	63	Idem	Idem.....	Alcalá, 66.....	»							
17	Idem	6	P.....	Meningitis.....	Lope de Vega, 65.....	»							
18	Idem	2	P.....	Idem.....	Jordán, 1.....	»							
19	Idem	11 m.	P.....	Eclampsia.....	Ferrocarril (cuartel).....	»	39	Idem	4	P.....	Raquitismo.....	Almanza, 20.....	»
20	Idem	63	Soltero	Senectud.....	Hospital Provincial.....	»	40	Idem	9 m.	P.....	Idem.....	Manzanares (solar).....	»
21	Idem	Feto.	No ser viable.....	Idem.....	Idem.....	»	41	Idem	Feto.		Asfixia.....	Belén, 2.....	»
22	Idem		Nació muerto.....	Inclusa.....	Inclusa.....	»	42	Idem			Nació muerto.....	Tejar Moncloa.....	»
23	Hembra	6	P.....	Difteria.....	Españoleto, 3.....	»	43	Idem			Idem.....	Lavapiés, 35.....	»

**Resumen.**

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	1	»	1
Difteria.....	»	2	2
Tuberculosis.....	6	»	6
Otras infecciosas.....	1	1	2
Aparatos.	Circulatorio.....	»	4
	Respiratorio.....	8	3
	Gástrico.....	»	1
	Génito-urinario.....	»	»
	Cerebro-espinal.....	3	5
Locomotor.....	»	»	»
Demás enfermedades.....	3	5	8
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>22</b>	<b>21</b>	<b>43</b>

Madrid 18 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalación provisional del personal activo y cesante de la Dirección general de Obras públicas, formado en 31 de Marzo de 1893 en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley de Presupuestos vigente y en el Real decreto de 3 del mismo mes de Marzo. (1)

Número	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	ANTIGÜEDAD EFECTIVA						OBSERVACIONES	
			Día	Mes	Año		EN LA CATEGORÍA		EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO			
						Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
7	D. Francisco Pavés y Gómez	Granada	6	Febrero	1860	Escribiente tercero de Obras públicas	8	8	7	4	2	7	4	2
8	Francisco Papi Jover	Alicante	19	Julio	1847	Idem de id.	8	8	7	1	23	7	1	23
9	José María Cayero y Foncillas	Huesca	26	Marzo	1863	Idem de id.	8	8	7	1	24	7	1	24
10	Fidel del Río y Bravo	Palencia	24	Abril	1866	Idem de id.	8	8	7	1	19	7	1	19
11	Jerónimo Cadenas Arias	Zamora	1	Octubre	1862	Idem de id.	8	8	7	2	16	7	2	16
12	Damián Sánchez Jiménez	Málaga	27	Septiembre	1856	Idem de id.	8	8	7	2	15	7	2	15
13	Victor Sánchez Pinedo	Madrid	30	Octubre	1837	Idem de id.	8	8	6	9	13	6	9	13
14	Manuel Soriano Bado	Coruña	18	Mayo	1862	Idem de divisiones de ferrocarriles	11	11	20	1	13	8	1	13
15	Félix Bayo Antón	Burgos	19	Junio	1853	Idem tercero de Obras públicas	8	8	8	11	1	8	11	1
16	Antonio Olivares García	Almería	5	Mayo	1851	Idem de id.	8	8	9	8	4	9	8	4
17	Pío Terregui é Irazusta	Guipúzcoa	5	Enero	1849	Idem de id.	8	8	6	8	4	6	8	4
18	Telesforo Escudero y Calvo	Valladolid	3	Enero	1854	Idem de id.	8	8	6	5	2	6	5	2
19	Esteban Fernández	Logroño	7	Agosto	1854	Idem de id.	8	8	6	6	2	6	6	2
20	Pedro López Moyano	Valladolid	7	Enero	1854	Idem de id.	8	8	6	6	3	6	6	3
21	Gabriel Castro Romero	Zamora	23	Enero	1862	Idem de id.	8	8	6	6	6	6	6	6
22	Valero Montañés Miguel	Teruel	28	Marzo	1853	Idem de id.	8	8	6	6	22	6	6	22
23	José Gesta Osés	Navarra	28	Marzo	1853	Idem de id.	8	8	6	6	7	6	6	7
24	Pedro Mosquera Rodríguez	Orense	3	Febrero	1859	Idem de id.	8	8	6	11	7	6	11	7
25	Anselmo Mascuán López	Albacete	3	Septiembre	1859	Idem de id.	8	8	6	11	1	6	11	1
26	César Fuentes San Manuel	Orense	8	Septiembre	1861	Idem de id.	8	8	5	9	6	5	9	6
27	Narciso Vila Clauselló	Gerona	8	Marzo	1861	Idem de id.	8	8	5	9	11	5	9	11
28	Juan Francisco Ochoa Herránz	Jaén	9	Septiembre	1840	Idem de id.	8	8	6	8	7	6	8	7
29	Angel Gámez Tavares	Canarias	24	Diciembre	1868	Idem de id.	8	8	6	8	15	6	8	15
30	Teodoro Mottas y Borrás	Baleares	31	Julio	1843	Idem de id.	8	8	6	6	17	6	6	17
31	José Millet y Toscano	Málaga	8	Agosto	1851	Idem de id.	8	8	6	5	16	6	5	16
32	Cristóbal Viñes y Trillo	Jaén	15	Enero	1844	Idem de id.	8	8	5	8	23	5	8	23
33	Cárdido Guerrero Pérez	Pontevedra	3	Septiembre	1839	Idem de id.	8	8	12	5	15	8	5	15
34	José de León y Castillo	Canarias	23	Octubre	1836	Idem de id.	8	8	5	2	29	5	2	29
35	Manuel Jiménez Cortes	Madrid	16	Junio	1836	Idem de id.	8	8	5	1	16	5	1	16
36	Jorge Gallo y López	Huesca	23	Junio	1854	Idem de id.	8	8	5	1	29	5	1	29
37	Félix Sánchez Colorado y Hernández	Toledo	29	Abril	1854	Idem de id.	8	8	5	3	1	5	3	1
38	Eugenio Miñón	Oviedo	16	Julio	1848	Idem de id.	8	8	4	9	1	4	9	1
39	Matías Arias García	León	16	Diciembre	1863	Idem de id.	8	8	4	4	24	4	4	24
40	José Roig Biera	Baleares	21	Julio	1841	Idem de id.	8	8	4	7	16	4	7	16
41	Pedro González Torrado	Badajoz	24	Octubre	1858	Idem de id.	8	8	4	3	16	4	3	16
42	Rafael Morante y Hernández	Toledo	24	Octubre	1858	Idem de id.	8	8	4	2	27	4	2	27
43	Manuel Antonio Brizuela	Valladolid	8	Junio	1861	Idem de id.	8	8	3	11	25	3	11	25
44	Braulio Ramón Casado	León	8	Junio	1861	Idem de id.	8	8	3	11	7	3	11	7
45	Juan Palomar y Margallo	Caceres	18	Julio	1859	Idem de id.	8	8	3	11	6	3	11	6
46	Luis Ramírez Verger	Sevilla	18	Julio	1859	Idem de id.	8	8	3	11	6	3	11	6
47	José Blázquez y Serrante	Alicante	25	Enero	1855	Idem de id.	8	8	3	9	19	3	9	19
48	Pedro Pablo López Latorre	Zaragoza	29	Noviembre	1860	Idem de id.	8	8	3	2	23	3	2	23
49	Florencio Clarós Aceito	Madrid	29	Noviembre	1860	Idem de id.	8	8	3	2	23	3	2	23
50	Mariano Montes Villarreal	Córdoba	4	Abril	1859	Idem de divisiones de ferrocarriles	10	11	13	10	13	10	11	13
51	Justo Hernando Barrios	Soria	6	Agosto	1863	Idem de id.	7	11	10	11	13	7	11	10
52	Antonio Roa Palomares	Jaén	22	Diciembre	1864	Idem de id.	5	5	10	5	20	5	5	20
53	Joaquín Alegre y Tortajada	Teruel	17	Agosto	1861	Idem de id.	4	4	5	4	10	4	4	10
54	Constantino de Cavia y Lac	Zaragoza	10	Marzo	1866	Idem de id.	1	9	1	9	28	1	9	28
1	D. Juan Francisco Malo Martínez	Jaén	12	Enero	1867	Escribiente tercero de Obras públicas	6	6	4	11	2	6	11	2
2	Juan Idáñez Domínguez	Almería	5	Septiembre	1859	Idem de id.	5	5	27	3	25	5	3	25
3	Román Quinzanos	Valladolid	9	Agosto	1860	Idem de id.	5	5	23	3	18	5	3	18
4	Juan Nofuentes	Granada	28	Mayo	1866	Idem de id.	5	5	21	4	21	5	4	21
5	Bonifacio Villarejo	Córdoba	17	Junio	1874	Idem de id.	5	5	20	3	1	5	3	1
6	Antonio Caballero Gil	Murcia	2	Agosto	1852	Idem de id.	5	5	12	2	6	5	2	6
7	Daniel Pedros Panzano	Huesca	27	Octubre	1860	Idem de id.	5	5	10	7	6	5	7	6
8	Juan Godoy y Arroyo	Jaén	28	Julio	1863	Idem de id.	5	5	10	4	4	5	4	4
9	Manuel Guindos	Jaén	7	Enero	1864	Idem de id.	5	5	10	3	11	5	3	11
10	José María Soto y Corbella	Granada	6	Marzo	1851	Idem de id.	5	5	28	5	1	5	5	1
11	Jesús Vázquez Leis	Coruña	7	Agosto	1868	Idem de id.	4	4	28	3	28	4	3	28
12	Enrique Antelo	Coruña	5	Mayo	1853	Idem de id.	4	4	28	1	4	4	1	4

CON 1.000 PESETAS

CESANTES

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)









La Urbana.

COMPANIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA

Balance general en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns DEBE and HABER, listing various financial items and their amounts in Pesetas.

Table with columns DEBE and HABER, listing various financial items and their amounts in Pesetas.

Es copia conforme con el original que obra en esta Dirección, y á que me remito. = El Representante Director, José Moreno Elorza.

Compañía de los tranvías de Filipinas.

La junta general ordinaria de esta Compañía celebrada en esta capital en los días 8 y 16 de Marzo último, de conformidad con los artículos 19 y 41 de los estatutos, ha acordado el pago de cinco pesos en concepto de interés á cada acción de las 3.500 que constituyen el capital social.

Manila 22 de Febrero de 1893.—El Presidente del Consejo, Gonzalo Tuason.

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito judicial núm. 379, constituido en esta Sucursal por D. Abdón Ansó con fecha 21 de Junio de 1889, importante pesetas nominales 3.000, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá un nuevo ejemplar anulando el primitivo, quedando exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 6 de Mayo de 1893.—El Secretario, Mariano Casado.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Mayo de 1893.

Meteorological table with columns for temperature, wind direction, and state of the sky.

Table with columns for temperature, wind velocity, and barometric oscillation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Mayo de 1893.

Table with columns LOCALIDADES, Alturas barométricas, Temperatura, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Albacete, Cáceres, Coruña, Jaén, León, Santander, Segovia, Teruel, Toledo y Valencia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Mayo de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns PAIS, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE MAYO DE 1893

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 20'64-20'56 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 47'05.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns PESETAS and prices for different editions of the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉN dose extraviado las certificaciones números 429 del libro E, importante tres cuartillos reales fontaneros, y la 1.027 del libro M, importante dos reales fontaneros, expedidas por esta Dirección en 6 de Febrero de 1879 y 18 de Enero de 1882 respectivamente, á nombre de D. Eusebio Monasterio y Villodas, se suplica á la persona que las tuviese en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose otras nuevas en su equivalencia.

Madrid 13 de Mayo de 1893.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros.

SANTOS DEL DIA

Santa María de Socors, virgen, y Santa Victoria. Cuarenta Horas en el oratorio del Espiritu Santo.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 651.